



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

En Alcalá de Henares, a 5 de febrero de 2025

De una parte, el Prof. Dr. D. José Vicente Saz Pérez, rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confiere el artículo 2.1.i) de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá (aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero y por Decreto 226/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid), cuyo nombramiento fue publicado en el BOCM de fecha 24 de marzo de 2022 (número 71),

De otra parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Antonio Prieto Lucena, Obispo de Alcalá de Henares, actuando en nombre y representación de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Ambos intervienen en uso de las facultades que tienen atribuidas en sus respectivos ámbitos de competencias y

EXPONEN

Primero.- Que la Universidad de Alcalá, no obstante su condición actual de Universidad pública y no confesional, se siente honrosamente heredera del Colegio Mayor de San Ildefonso, fundado por el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, gracias a la bula otorgada por el Papa Alejandro VI el 13 de abril de 1499 .

Segundo.- Que la Diócesis de Alcalá de Henares, participando de la estima de la Iglesia Católica por la cultura y la extensión del saber, y sabedora de que el nacimiento de las universidades está ligado a su propia historia, valora muy positivamente que en su territorio exista la Universidad de Alcalá, aprecia la tarea educativa, docente e investigadora que realiza al servicio de la sociedad española y desea cultivar la relación con la Universidad en aspectos académicos e institucionales.

Tercero.- Que conforme al artículo V del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, el Estado garantiza que la Iglesia Católica pueda organizar cursos voluntarios de enseñanza y otras actividades religiosas en los centros universitarios públicos, utilizando los locales y medios de los mismos.

Quinta.- La firma del presente Acuerdo marco de colaboración no conlleva compromiso económico alguno para ninguna de las partes.

Sexta.- El desarrollo del presente Acuerdo marco de colaboración se llevará a cabo mediante la firma de convenios específicos. En estos convenios se detallará el coste de las actividades a desarrollar y, en su caso, el importe de las aportaciones económicas de cada una de las partes.

Séptima.- Para la aplicación y seguimiento del presente Acuerdo marco de colaboración se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año para establecer una planificación anual de actividades.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, el presente Acuerdo por duplicado.

Octava.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las partes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de las personas implicadas en las actividades realizadas en el marco del presente convenio. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y



Así mismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

POR LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

José Vicente Saz
Rector

Antonio Prieto Lucena
Obispo